

**“Por la cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones de propiedad del Departamento del Meta en el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.”**

## LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 17 de la Ley 226 de 1995 y La Ordenanza Departamental 1.000 de 2018, de la Honorable Asamblea Departamental del Meta y el Decreto 185 de 2019.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la Honorable Asamblea Departamental del Meta, mediante Ordenanza No. 1.000 de 2018, autorizó a la señora Gobernadora del Departamento del Meta, para enajenar las acciones que el Departamento del Meta, Posee en la Sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, mediante el cumplimiento del trámite previsto en la Ley 226 de 1995 y demás normas concordantes que regulan la materia.

**SEGUNDO:** Que de un total de Tres millones Setecientas Diecisiete mil Ciento Treinta y Ocho (3.717.138) acciones ordinarias emitidas por la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, el Departamento del Meta es propietario de Novecientas Setenta y Un Mil Quinientas Cincuenta y Ocho (971.558) acciones ordinarias legalmente suscritas y pagadas, las cuales representan Veintiséis puntos Trece (26.13%) del total de las acciones suscritas en dicha Sociedad.

**TERCERO:** Que la presente Resolución tiene por objeto aprobar el Programa de Enajenación de las acciones que posee el Departamento del Meta en el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.

**CUARTO:** Que, para efectos de la enajenación de paquete accionario, El Departamento del Meta contrató a la sociedad G&H Investments S.A.S, con el objeto de recibir su asesoría en la estructuración del programa de enajenación a que hace referencia la presente Resolución. Por lo tanto, el programa de enajenación, se diseñó con base en estudios técnicos, a través de una institución privada idónea, y que contendrá, de acuerdo con el avalúo técnico-financiero preparado, un precio de venta de las acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

**QUINTO:** Que el comité de enajenación designado de conformidad con el Decreto N° 185 de 2019, en sesión del Trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), acogió el Prospecto de Información, el cual incluye el precio por acción para su enajenación conforme a lo establecido en los artículos 7, 10 y 11 de la ley 226 de 1995.

**SEXTO:** Que mediante oficio escrito del 22 de abril de 2019 se informó a la Defensoría del Pueblo, el interés por parte del Departamento del Meta adelantar el programa de enajenación de las acciones del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A que son de su propiedad, esto en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el Artículo 60 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3, 10 y 11 de la Ley 226 de 1995 y los diversos pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional al respecto, en el programa de enajenación de acciones se debe otorgar preferencia a los destinatarios de condiciones especiales, a saber: trabajadores; ex trabajadores; pensionados; organizaciones solidarias y de trabajadores y ex trabajadores; sindicatos de trabajadores; federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión; los fondos de cesantías y de pensiones; las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa y las cajas de compensación familiar, para que ellos accedan a la propiedad de las acciones que se ofrecen en venta, utilizando mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia, así como procedimientos que promuevan la masiva participación, todos ellos conducentes a democratizar la propiedad accionaria.

**OCTAVO:** Que con fundamento en lo expuesto en las anteriores consideraciones y en las facultades de orden legal, la Secretaria de Hacienda del Departamento del Meta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Aprobación del Programa de Enajenación.** Apruébese el programa de enajenación accionaria del Departamento del Meta, (en adelante el "Programa de Enajenación" o el "Programa") contenido en los siguientes artículos de la presente Resolución, en el cual se establecen las reglas conforme a las cuales se enajenarán **NOVECIENTAS SETENTA Y UN MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO (971.558)** acciones ordinarias, (en adelante y para todos los efectos las "Acciones") que El Departamento del Meta posee en el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, equivalentes al Veintiséis punto Trece por ciento (26.13%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la citada sociedad.

**Artículo 2. Enajenación de las Acciones.** La enajenación de las Acciones será efectuada de conformidad con las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995, en las normas contenidas en el presente Programa de Enajenación y en las disposiciones establecidas en los reglamentos de enajenación y adjudicación que se expidan para cada una de las etapas, de conformidad con el artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 3. Etapas Del Programa de Enajenación.** El Programa de Enajenación se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. **Primera Etapa:** En desarrollo de la primera etapa (en adelante la "Primera Etapa"), se realizará una oferta de enajenación de la totalidad de las Acciones que tiene suscritas el Departamento del Meta en el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, a los destinatarios de las condiciones especiales de que tratan el artículo 3 de la Ley 226 de 1995, (quienes para efectos del presente Programa de Enajenación se denominarán los Destinatarios de Condiciones Especiales).

Son Destinatarios de Condiciones Especiales, en forma exclusiva, las siguientes personas:

- I) Los trabajadores activos y pensionados del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.
- II) Los ex trabajadores Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa.
- III) Las asociaciones de empleados o ex empleados del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.
- IV) Los sindicatos de trabajadores.
- V) Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores.
- VI) Los fondos de empleados.
- VII) Los fondos mutuos de inversión.
- VIII) Los fondos de cesantías y de pensiones.
- IX) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, y
- X) Las cajas de compensación familiar.

La Primera Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, a favor de quienes resulten adjudicatarios, o una vez transcurrido el tiempo destinado a esta etapa, sin que se haya realizado la venta de la totalidad de las acciones, por parte del Departamento del Meta.

- b. **Segunda Etapa.** En desarrollo de la segunda etapa (en adelante la "Segunda Etapa"), se ofrecerán en venta la totalidad de las Acciones que no sean adquiridas por los destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución para el efecto, y con los requisitos legales y financieros establecidos en el reglamento de enajenación que se expida para esta etapa.

El precio de las Acciones en la Segunda Etapa será el señalado en el artículo 14 de la presente Resolución.

La Segunda Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, a favor de quien resulte adjudicatario, o una vez transcurrido el tiempo destinado a esta etapa, sin que se haya realizado la venta de la totalidad de las acciones por parte del Departamento del Meta.

**Artículo 4º. Procedimiento de Enajenación en la Primera Etapa.** Las acciones se ofrecerán a los Destinatarios de las Condiciones Especiales a través de una oferta de enajenación, a través de un mecanismo que garantice la amplia publicidad y la libre concurrencia que para el efecto establezca el Reglamento de Enajenación y Adjudicación.

La oferta de enajenación en la Primera Etapa, tendrá una vigencia mínima de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Parágrafo:** Para que se dé inicio a la Primera Etapa, deberá publicarse por lo menos un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se haga pública la oferta de venta de las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales.

**Artículo 5º. Condiciones especiales de acceso a la propiedad de las Acciones.** Con el objeto de que los Destinatarios de las Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las Acciones, se aplicará lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley 226 de 1995, así:

1. Se les ofrecerá, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las Acciones que pretendan enajenarse. La oferta de enajenación tendrá una vigencia mínima de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta de que trata el artículo 4º de la presente Resolución.

2. Las Acciones se ofrecerán a un precio que será fijo por Acción, en moneda legal colombiana, de Dieciséis mil pesos moneda legal colombiana (\$16.000). El precio se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando no se presenten interrupciones.

En caso contrario, o transcurrido el plazo de la oferta, el vendedor podrá ajustar el precio antes indicado para lo cual tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 226 de 1995.

3. La ejecución del programa de enajenación sólo se realizará cuando una o varias entidades financieras establezcan líneas de crédito por su cuenta y riesgo para financiar la adquisición de las Acciones, conforme a las disposiciones legales, dentro del monto y los requisitos que determine la entidad o entidades crediticias que financiarán la operación, según sea el caso, y con las características a que se refiere el artículo 6 de la presente Resolución.

4. Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 11 de la ley 226 de 1995 y en el decreto 1171 de 1996.

**Parágrafo.** En el evento en que se presenten interrupciones dentro del término de la oferta de enajenación, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la presente artículo, el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida establecerá los plazos y mecanismos para que los destinatarios de las condiciones especiales que hayan presentado aceptaciones de compra con la anterioridad a la interrupción, manifiesten su voluntad de continuar en el proceso de oferta bajo las nuevas condiciones o, en caso contrario, se retiren del mismo.

**Artículo 6°. Crédito para los Destinatarios de Condiciones Especiales.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de las Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, las Acciones se ofrecerán en enajenación en la Primera Etapa cuando una o varias entidades financieras establezcan líneas de crédito por su cuenta y riesgo para financiar la adquisición de las acciones, que impliquen una financiación disponible de crédito no inferior en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones objeto del Programa de Enajenación contenido en la presente Resolución.

Los créditos o la financiación se otorgarán con base en las disposiciones legales aplicables, dentro del monto, requisitos y políticas que determine cada entidad crediticia, las cuales podrán tener las siguientes características:

a) Plazo total de amortización: No será inferior a cinco (5) años;

6

- b) **Período de gracia:** El período de gracia a capital es de un (1) año, según la línea de crédito aprobada por la entidad y el perfil de riesgo crediticio del solicitante.
- c) **Intereses remuneratorios máximos:** La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
- d) **Garantía Admisible:** Serán admisibles como garantía las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones para determinar la cobertura de la garantía será el precio de venta, inicial o ajustado.

La forma de pago del capital como de los intereses para la compra de las Acciones será mensual vencida.

**Parágrafo Primero:** La aprobación de los créditos estará sujeta a las políticas internas de aprobación de los créditos de la entidad.

**Artículo 7. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de personas naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales.** Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, la aceptación que presente cada una de las personas naturales destinatarias de las Condiciones Especiales, en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Deberá acompañar copia de:
- (i) Declaración de renta correspondiente al año gravable de 2017, para aquellos que estén obligados a presentar declaración: o,
  - (ii) Certificado de ingresos y retenciones del año 2018, para los no obligados a declarar: y,
  - (iii) En el evento de tratarse de una persona que ocupe un cargo de nivel directivo en el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, una certificación expedida por un representante legal de dicha sociedad, en donde conste su remuneración anual a la fecha de expedición de la presente Resolución.
- b. No podrán adquirir Acciones por un monto superior a:

- (i) Dos (2) veces su patrimonio líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta presentada, ni;
  - (ii) Cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado y; para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.
- c. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente artículo y determinar los anteriores límites se tomará:
- (i) El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada;
  - (ii) Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado para los no obligados a declarar, o
  - (iii) La remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.

Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la declaración de renta y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

- d. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior al previsto en el literal b) del presente artículo, si cumple con las demás condiciones establecidas en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en el literal b) del presente artículo.
- e. Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio.

De otra parte, únicamente se considerarán aceptaciones de compra, aquellas en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:

- (i) No negociar las acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor.
- (ii) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las acciones.
- (iii) No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor.
- (iv) No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el artículo 6º de la presente Resolución, si los hubiere recibido, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del vendedor.
- (v) Aceptar las condiciones de la oferta de enajenación en los términos previstos en la presente Resolución y en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la primera etapa.

La aceptación de compra deberá ser presentada junto con los demás documentos que se establezcan en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa.

**Parágrafo:** Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la declaración de renta, que se determinará estando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

**Artículo 8. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de aceptantes diferentes a personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales.** Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las aceptaciones que se presenten, diferentes a aquellas presentadas por personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:



- a. Las asociaciones de empleados o ex empleados del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, los sindicatos de trabajadores, las federaciones de sindicatos de trabajadores, las confederaciones de sindicatos de trabajadores y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de:
  - (i) Los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018, y
  - (ii) La declaración de renta correspondiente al año gravable de 2018, siempre y cuando esté obligado legalmente a presentarla.
- b. Los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2018, debidamente certificada.
- c. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales podrán adquirir acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso la regla de que trata el literal e) del presente artículo.
- d. Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del aceptante, en el cual se certifique:
  - (i) Los límites de inversión legales y estatutarios que son aplicables al aceptante, y
  - (ii) Que el monto de las acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al aceptante al momento de presentar la aceptación de compra. Si el aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo fondo y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.
- e. De manera adicional a la regla de adquisición de acciones a que se refiere el literal c) del presente artículo, los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán presentar aceptación de compra

de acciones por un monto que sumado su valor exceda de dos (2) veces el valor del patrimonio ajustado que figure en:

- (i) La declaración de renta o de ingresos y patrimonio según sea el caso, o
  - (ii) En los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018, cuando no esté obligada a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio.
- f. Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por patrimonio ajustado, el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.
- g. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior al previsto en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada en cada caso por la cantidad máxima indicada en dichos numerales.
- h. Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio. Adicionalmente, sólo se considerarán aceptaciones de compra en las cuales el aceptante de la oferta adjunte una manifestación expresa de su voluntad irrevocable de:
- (i) No negociar las acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor.
  - (ii) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las acciones por parte del vendedor, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las mismas.
  - (iii) No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor.
  - (iv) No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el artículo 6 de la presente Resolución, si lo hubiere recibido, ni dar su

consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca un efecto igual o similar, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del vendedor.

- (v) Aceptar las condiciones de la oferta de enajenación en los términos previstos en la presente Resolución y en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la primera etapa.

**Artículo 9. Pago.** Mediante (i) el abono que se realice de la suma consignada como Garantía Admisible, en el evento en que ésta hubiere consistido en la consignación en la Cuenta para el Depósito de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las Acciones que acepten adquirir; y (ii) el pago del saldo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación de la Adjudicación; o

Mediante el pago de la totalidad del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación de la Adjudicación, en el evento en que la Garantía Admisible hubiere consistido en una póliza de seguros, en una garantía bancaria o en una carta de crédito stand by.

Una vez verificado el respectivo pago total del precio, El Departamento del Meta ordenará al administrador del libro de accionistas o al representante legal del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, el registro del traspaso de las respectivas Acciones en el libro de accionistas del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A y la inscripción de los gravámenes correspondientes, cumpliendo en todo caso las formalidades legales a que haya lugar, lo cual efectuará el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A con la fecha del día en que reciba los documentos para adelantar la inscripción.

En caso de no efectuarse el pago de la totalidad de las acciones, resultantes de la adjudicación dentro de los términos establecidos en el presente reglamento, el Departamento del procederá a realizar la devolución de los dineros consignados como garantía, al aceptante.

Los gastos financieros que genere la operación de devolución del dinero serán descontados y asumidos por el aceptante, sin que exista ninguna responsabilidad por parte del Departamento del Meta.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11 de la ley 226 de 1995, los Aceptantes que sean (i) trabajadores activos y pensionados del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A; o (ii) ex trabajadores del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa

u

por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones con las cesantías que tengan acumuladas, para lo cual deberán manifestar por escrito, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta, al empleador o a la entidad administradora de sus cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir Acciones señalando el monto de las cesantías acumuladas que pretende comprometer para este fin.

En el evento en que los Aceptantes hagan uso del valor de las cesantías que tengan acumuladas para el pago de las Acciones que les hayan sido adjudicadas, El Departamento del Meta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de enajenación, expedirá a los Aceptantes Adjudicatarios que así lo soliciten en la Audiencia Pública, o en cualquier momento a partir de la Audiencia Pública y antes del vencimiento del plazo para el pago, un Comprobante de Adjudicación, con el objeto de que los Aceptantes Adjudicatarios efectúen los trámites ante el empleador o ante la entidad administradora de cesantías correspondiente, para imputar el valor de las cesantías al pago de las Acciones adjudicadas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Reglamento de enajenación, una vez adjudicadas las Acciones, el trabajador o ex trabajador deberá proceder de inmediato a solicitar al empleador o a la entidad encargada del manejo de sus cesantías que gire inmediatamente a la Cuenta para el Pago, el valor de las cesantías acumuladas para imputarlas al pago del precio de las Acciones a que hace referencia el del numeral 5.19 del Reglamento, anexando el respectivo Comprobante de Adjudicación.

**Artículo 10. Efectos del Incumplimiento.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el literal e) del artículo 7 o en el literal h) del artículo 8 de la presente Resolución, según corresponda, le acarreará al aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa a favor del Departamento del Meta, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

- a) El precio de Adquisición por Acción.
- b) El precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven, y

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios



hayan sido comprometidos o sobre los cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del Departamento del Meta, en los siguientes porcentajes:

- (i) Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre el primer (1) día y los doce (12) meses siguientes a su adjudicación;
- (ii) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su adjudicación.
- (iii) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su adjudicación.

**Artículo 11. Pignoración de acciones.** Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor de la entidad financiera, de que tratan los artículos 7, 8 y 9 de la presente Resolución, y todas aquellas otras que surjan a cargo de cada uno de los aceptantes que resulten adjudicatarios de las Acciones que se ofrecen en venta durante la Primera Etapa, estos deberán pignorar en primer grado sus Acciones a favor del enajenante, para lo cual suscribirán un contrato de prenda abierta sin tenencia.

**Artículo 12. Plazo para el pago del precio y titularidad de los recursos obtenidos.** El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa, deberá pagarse dentro del plazo que para el efecto se establezca en el respectivo reglamento de enajenación y adjudicación.

**Artículo 13. Adjudicación de las aceptaciones en la Primera Etapa.** La adjudicación se llevará a cabo en una sola oportunidad, vencido el plazo de la oferta de enajenación, conforme con las siguientes reglas.

- a. Si el total de las Acciones sobre las cuales se presenta aceptación a la oferta es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.
- b. Si el total de Acciones sobre las cuales se presenta aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, aproximando las fracciones al entero más próximo.

u

- c. Si el número de acciones obtenidas con la aproximación fuere superior a las ofrecidas, se restará una Acción a cada uno de los adjudicatarios, comenzando con aquél a quien se le haya adjudicado el mayor número de Acciones y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones adjudicadas coincida con las ofrecidas.
- d. En la respectiva aceptación, los aceptantes podrán aceptar o no la reducción de la cantidad de Acciones demandadas. En caso de guardar silencio, se entenderá para todos los efectos, que aceptan la reducción por cualquier cantidad de Acciones.
- e. Los aceptantes que no acepten la reducción, no serán tenidos en cuenta para efectos de adjudicación a prorrata. Para todos los efectos, debe entenderse como Acciones demandadas, aquellas que correspondan a aceptaciones que sean validadas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.

**Parágrafo Primero.** Con base en el estudio y evaluación de las aceptaciones que presenten los Destinatarios de las Condiciones Especiales, se podrán rechazar aquellas en las cuales:

- a. Los documentos presentados por los Destinatarios de las Condiciones Especiales que no cumplan con estricto rigor las condiciones de forma, establecidas en la presente Resolución, en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa, y en el aviso de la oferta.
- b. La aceptación se presente por fuera del plazo de la oferta de enajenación.
- c. El aceptante no tenga la calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales.
- d. La información solicitada no sea suministrada oportunamente.

**Parágrafo Segundo.** Las declaraciones formuladas en el documento de aceptación de compra de Acciones por parte de los Destinatarios de la Primera Etapa, podrán ser verificadas por parte de la enajenante, incluso con posterioridad a la adjudicación de las Acciones, lo cual será autorizado por los aceptantes en el documento de aceptación de compra.

Las falsedades, inexactitudes o cualquier otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma de trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en los artículos 7, 8 o 9 de la presente Resolución, convertir en beneficiarios reales de las Acciones o de los derechos derivados de las

mismas, a personas diferentes del aceptante, dará lugar, sin perjuicio de la multa a la que se refiere el artículo 9 de la presente Resolución, a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14. Procedimiento de enajenación en la Segunda etapa.** En desarrollo de esta etapa, se invitará públicamente a los interesados que reúnan las condiciones que se establezcan en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expide para la segunda etapa y en el aviso de oferta, a participar en el proceso de enajenación de la totalidad de las Acciones que no sean enajenadas en la Primera Etapa.

La Segunda Etapa se llevará a cabo utilizando mecanismos que contemplen condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. En todo caso, en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Segunda Etapa, se determinará el procedimiento, las condiciones y las modalidades de enajenación de las mismas.

**Artículo 15. Precio y pago de las Acciones en la Segunda Etapa.** Las Acciones que se ofrezcan en venta para la Segunda Etapa, se enajenarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. las acciones tendrán un precio mínimo de Dieciséis mil Pesos moneda legal colombiana (\$16.000) por acción.
- b. Las Acciones serán pagaderas en la moneda legal colombiana.
- c. El precio de venta de las Acciones deberá pagarse, dentro del plazo estipulado para el efecto, en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Segunda Etapa.
- d. Los recursos que se obtengan con ocasión de la venta de las Acciones, serán de propiedad del Departamento del Meta.

**Artículo 16. Condiciones para la venta de las Acciones en la Segunda Etapa.** Con el propósito de maximizar los ingresos producto de la venta de las acciones con miras a la salvaguarda del patrimonio del Departamento del Meta, éste podrá condicionar la realización de la Segunda Etapa a la existencia de compromisos y de garantías adecuadas otorgados por las personas naturales o jurídicas interesadas en comprar las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales. No obstante, lo anterior, estos compromisos y garantías no implicarán preferencia u otro tipo de beneficio a favor del otorgante de las mismas, al momento de adjudicar las acciones.

U

**Artículo 17. Garantías.** Quienes deseen adquirir las Acciones, bien sea en la Primera o Segunda Etapa, deberán constituir la garantía de seriedad que se establezca en el respectivo Reglamento de Enajenación y Adjudicación.

**Artículo 18. Reglamento de Enajenación y Adjudicación.** El Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Primera Etapa, contendrá entre otros aspectos, las reglas y procedimientos correspondientes a la oferta de enajenación de las acciones, las condiciones especiales de que trata el artículo 5 de la presente Resolución; las reglas aplicables para presentar aceptaciones de compra; la forma de acreditar los requisitos establecidos; las reglas correspondientes a la adjudicación de aceptaciones, y en general, todos los aspectos que se requieran para concretar el programa de enajenación de que trata la presente Resolución.

El Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Segunda Etapa contendrá, los siguientes aspectos: Las reglas, procedimientos, condiciones, y modalidades relativas a la oferta de enajenación y al desarrollo del proceso de enajenación; las reglas correspondientes a la recepción de ofertas; la forma de acreditar los requisitos que se establezcan; el monto y la calidad de las garantías de seriedad de la oferta; el precio y la forma de pago; los instrumentos que incentiven la participación de inversionistas interesados en adquirir las Acciones, las reglas correspondientes a la adjudicación de las Acciones, y en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar el programa de enajenación contenido en la presente Resolución.

**Parágrafo.** Los reglamentos de enajenación y adjudicación para la Primera y Segunda Etapa, serán expedidos por el Departamento del Meta y podrán ser modificados o aclarados mediante adendas expedidas por la misma entidad.

**Artículo 19°. Prevenciones y mecanismos de control.** Con el fin de velar por el cumplimiento de las normas legales sobre prevención de actividades delictivas, las instituciones financieras que establezcan líneas de crédito para financiar la adquisición de las Acciones objeto del presente programa de venta, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas, aplicables para la prevención de actividades delictivas.

Las mencionadas entidades dejarán constancia de haber realizado las correspondientes actividades de control, conforme a las circulares expedidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 20. Fuente de recursos.** Quienes deseen presentar posturas o aceptaciones para la adquisición de las Acciones a que se refiere el presente Programa de Enajenación, deberán acreditar a satisfacción del Departamento del Meta, la fuente de los recursos para el pago del precio de las acciones. El



incumplimiento de este requisito constituirá un impedimento para adquirir las Acciones.

**Artículo 21. Derechos de preferencia.** En el proceso de venta de las Acciones objeto del presente Programa de Enajenación, sólo se aplicarán los derechos de preferencia contenidos en la Ley 226 de 1995.

**Artículo 22. Aceptación incondicional del comprador.** El solo hecho de presentar aceptación de compra por parte de un interesado, se entenderá como una aceptación formal e incondicional de ésta y de los términos y condiciones que establezca la enajenante sobre los diferentes aspectos de la venta.

**Artículo 23. Perfeccionamiento de la compraventa.** La compraventa de las Acciones objeto del presente Programa de Enajenación, se entenderá perfeccionada con la adjudicación que realice el Departamento del Meta, en caso de llevarse el proceso de enajenación por medio de este conducto, sin perjuicio de la suscripción de los instrumentos que la enajenante consideren necesarios para documentar las operaciones celebradas.

**Artículo 24º. Vigencia del programa de enajenación.** La vigencia del Programa de Enajenación contenido en la presente Resolución será de dos (2) años, contados a partir del 13 de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), fecha en la cual el Comité de Enajenación designado por la Gobernadora del Departamento del Meta, acogió el programa de enajenación contenido en la presente Resolución.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los trece (13) días del mes de junio de dos mil Diecinueve (2019).

  
**MARIA CONSUELO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**

Secretaría de Hacienda del Meta

